



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Comun de la Republica en susola Capitulo Secundaron La

hica se presente y la yose en este ayuntamiento. el auto prosueydo
 con acuerdo de la mesa, en que se manda que sin embargo
 de qualquiera apelacion y protesta se le de la posesion de
 del procurador Sindico de Fran. Martin. Si Minano, y
 a quien se oyo por dho. Sr. por su persona, y no por persona
 de, excepto el Sr. Alonso de la Cruz y el Sr. Don Juan
 de quien se apela por dho. Sr. de quien se apela. de dho.
 auto por dho. Sr. de quien se apela en persona y no por
 por su teniente de dho. Sr. de quien se apela y
 y por su teniente de dho. Sr. de quien se apela y
 vista por dho. Sr. de quien se apela y
 de dho. Sr. de quien se apela y
 del dho. auto y de quien se apela en el efecto de
 luto y no en el suspenso por lo que se le de el dho. Sr.
 no, y se compare a dho. Sr. para efecto de dho.
 dho. poseion y a quien compare por dho. Sr. de
 en virtud de lo de cretas de quien se apela y por dho. Sr.
 Sr. de quien se apela y a quien compare como poseion
 se requiere y en tal caso es necesario y en este estado de
 dho. Sr. de quien se apela y a quien compare, en tal caso
 firma y la tome dho. poseion, sin embargo de dho. Sr.
 pelacion y lo pida por testimonio, y su teniente de dho. Sr.
 cal de mano de dho. Sr. de quien se apela y en
 el oficio a costumbre de los Sr. de quien se apela y